

El genocidio y el conflicto armado en la demanda de Sudáfrica contra Israel

Genocide and armed conflict in South Africa's lawsuit against Israel

Avellán-Álava Diana Carolina

Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador.
Correo: davellan1049@utm.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-1395-8516>

Navarro-Cejas Mercedes

Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador.
Correo: mercedes.navarro@utm.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4377-7250>

RESUMEN

El presente estudio realiza un análisis jurídico del genocidio en contextos de conflicto social y armado, tomando como eje el caso de Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia. La investigación, de enfoque cualitativo y diseño de estudio de caso, se desarrolla desde una perspectiva socio-jurídica. Se utiliza una muestra intencional centrada en dicho caso, complementada con precedentes relevantes como Bosnia y Herzegovina vs. Serbia y Montenegro (2007) y Gambia vs. Myanmar (2020). La recolección de información se basa en fuentes documentales, incluyendo instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y doctrina especializada. El análisis emplea métodos analítico-sintético, histórico-lógico y documental. Los resultados muestran que el genocidio constituye un crimen internacional caracterizado por actos sistemáticos destinados a la destrucción total o parcial de un grupo protegido. Asimismo, se identifica un sólido marco jurídico internacional para su prevención y sanción, aunque con limitaciones en su aplicación efectiva. El caso Sudáfrica vs. Israel evidencia una postura activa de la Corte al declararse competente y dictar medidas provisionales ante la gravedad de los hechos alegados. En conclusión, el derecho internacional ofrece herramientas para combatir el genocidio, pero su eficacia depende de la voluntad política y la interpretación judicial.

Palabras claves: Genocidio; Derecho internacional; Corte Internacional de Justicia; Conflicto armado; Sudáfrica vs. Israel.

ABSTRACT

This study conducts a legal analysis of genocide in contexts of social and armed conflict, focusing on the case of South Africa v. Israel before the International Court of Justice. The research, which takes a qualitative approach and case study design, is developed from a socio-legal perspective. An intentional sample focused on this case is used, complemented by relevant precedents such as Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro (2007) and Gambia v. Myanmar (2020). Information is collected from documentary sources, including international legal instruments, case law, and specialized doctrine. The analysis employs analytical-synthetic, historical-logical, and documentary methods. The results show that genocide constitutes an international crime characterized by systematic acts aimed at the total or partial destruction of a protected group. Likewise, a solid international legal framework for its prevention and punishment is identified, although with limitations in its effective application. The case of South Africa v. Israel demonstrates the Court's active stance in declaring itself competent and issuing

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 05 de agosto de 2025.

Fecha de aceptación: 20 de octubre de 2025.

Fecha de publicación: 20 de enero de 2026.

provisional measures in view of the seriousness of the alleged facts. In conclusion, international law offers tools to combat genocide, but their effectiveness depends on political will and judicial interpretation.

Keywords: Genocide; International law; International Court of Justice (ICJ); Armed conflict; South Africa vs. Israel.

1. INTRODUCCIÓN

El genocidio es un crimen internacional que implica la destrucción intencional de un grupo humano por motivos étnicos, nacionales, raciales o religiosos, y se define en la Convención de 1948, incluyendo asesinatos, lesiones graves, medidas para impedir nacimientos o traslados forzosos de niños (ONU, 2022a). Este delito abarca actos dirigidos a destruir grupos humanos desde múltiples dimensiones (Cote y Vega, 2022). Sus elementos esenciales son la intención de aniquilación, la escala de violencia, los métodos utilizados y la identidad de las víctimas (Kazyrytski, 2021). Su complejidad lo hace difícil de representar y comprender plenamente (Pandor, 2023), y suele ocurrir en contextos de violencia extrema y deshumanización social, complicando su detección temprana (Schurster y Ferreiro, 2023).

Uno de los principales desafíos interpretativos ha sido reconocer como genocidio hechos anteriores a 1948, incluido el Holocausto, lo que implicó una revisión crítica del pasado y del papel estatal (Schurster y Ferreiro, 2023). La Corte Internacional de Justicia (CIJ), órgano judicial principal de la ONU, resuelve disputas entre Estados con su consentimiento expreso y puede emitir opiniones consultivas con gran peso jurídico y político (Corzantes, 2022; Chacón y Núñez, 2022; García y Murillo, 2024). En este contexto, Nicaragua solicitó intervenir en el procedimiento el 23 de enero, y el 12 de febrero Sudáfrica pidió a la Corte actuar con urgencia ante “la evolución de las circunstancias en Rafah” (CIJ, 2024b).

El 16 de febrero, la Corte señaló que los recientes acontecimientos en Rafah agravan gravemente la crisis humanitaria en Gaza y reafirmó que las medidas provisionales son aplicables en toda la Franja sin necesidad de nuevas acciones.

Además, destacó que Israel debe cumplir plenamente sus obligaciones bajo la Convención contra el Genocidio, garantizando la seguridad de los palestinos. Posteriormente, el 6 de marzo de 2024, Sudáfrica solicitó a la Corte nuevas medidas provisionales o la modificación de las existentes, a lo que Israel respondió con observaciones escritas el 15 de marzo (CIJ, 2024b).

El marco jurídico es relevante en el prolongado conflicto Israel-Palestina, que se remonta a la Resolución 181 (II) de la ONU en 1947, la cual propuso dividir el Mandato Británico de Palestina en un Estado judío y otro árabe, dejando Jerusalén bajo régimen internacional (Duarte y Miramontes, 2020). La creación de Israel en 1948 desencadenó las primeras guerras árabe-israelíes y desplazamientos forzados. En 2006, la victoria de Hamás intensificó la fragmentación política palestina y el bloqueo de Gaza por Israel, aumentando su aislamiento humanitario y económico (Jaramillo, 2024).

Desde entonces, se han producido múltiples ofensivas militares como Plomo Fundido (2008–2009), Margen Protector (2014) y los más recientes enfrentamientos de octubre de 2023 (Jaramillo, 2024). Estas acciones han tenido graves consecuencias humanitarias, incluyendo altas tasas de mortalidad civil, desplazamientos masivos y destrucción de infraestructura crítica. En este contexto, han surgido múltiples denuncias internacionales sobre posibles violaciones del derecho internacional humanitario, y, en particular, sobre la eventual configuración de actos genocidas. Las acusaciones contra Israel se han visto reforzadas por su relación con países del sur global como Sudáfrica, cuya experiencia histórica con el apartheid —sistema de segregación racial vigente entre 1948 y 1994— ha influido en su postura diplomática (Ramos, 2024). Desde el fin del apartheid, Sudáfrica ha defendido firmemente los derechos humanos y la causa palestina, generando un deterioro progresivo en sus relaciones con Israel (Martinelli, 2021; Hendrik, 2021).

En enero de 2024, Sudáfrica presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra Israel por actos genocidas en Gaza, en violación de la Convención de 1948 (Esaá, 2023). La demanda incluye asesinatos de civiles, condiciones inhumanas, destrucción de bienes esenciales y declaraciones de líderes israelíes que podrían evidenciar intención genocida (Corera, 2024;

Jaramillo, 2024). Sudáfrica solicitó medidas provisionales urgentes, como el cese de hostilidades y acceso humanitario, y reforzó la presión diplomática con el retiro de su embajador y la remisión del caso a la Corte Penal Internacional (Lora, 2024; García y Murillo, 2024; Chipman, 2023).

Como señalan Mejía y Rincón (2025), el concepto de genocidio sigue siendo fundamental para interpretar no solo los crímenes del siglo XX, sino también las nuevas formas de violencia masiva del siglo XXI. A su vez, Vincent Duclert, citado por Schurster y Ferreiro (2023), destaca que el genocidio cuenta con un sólido respaldo histórico, normativo y científico, lo que le permite mantenerse como un eje central de la justicia internacional. Este escenario plantea interrogantes cruciales sobre los límites y alcances de la responsabilidad estatal frente a la comunidad internacional. En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar jurídicamente el genocidio en el contexto del conflicto social y armado entre Israel y Palestina, a partir de la demanda presentada por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Consideraciones generales del genocidio

De acuerdo con Schurster y Ferreiro (2023), Vicent Duclert señaló que el concepto de genocidio posee un respaldo histórico, normativo, científico y educativo sólido. Nagy (2019) destaca que esta noción ha sido fundamental no solo para describir los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, sino también para identificar lo que Arnold Toynbee (2012, p. 72) denominó *le meurtre d'une nation*, es decir, la destrucción de una nación. Esto demuestra que, aunque la definición jurídica del genocidio se estableció en 1984, su existencia y práctica anteceden ampliamente a su reconocimiento formal (Basallote, 2024).

Por su parte, Pandor (2023) advierte que el genocidio, debido a su complejidad conceptual, presenta dificultades de abordaje por las limitaciones del lenguaje, lo que hace imprescindible los estudios que permitan diferenciarlos de los “crímenes masivos” o “masacres sistemáticas” cometidos por Estados o grupos

organizados. En este sentido, Schurster y Ferreiro (2023) indican que los genocidios y los crímenes en masa suelen coexistir en contextos de violencia extrema y deshumanización.

2.2. Diferencia entre genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Tomalá y Díaz (2024) señalan que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad constituyen tres categorías distintas de crímenes internacionales, con características y elementos propios. En este sentido, Sylveyra (2022) define el genocidio como los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mediante la matanza, la imposición de condiciones de vida que conduzcan a su destrucción física o la adopción de medidas para impedir nacimientos dentro del grupo.

Por su parte, Garrocho (2024) explica que los crímenes de guerra se refieren a violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables en los conflictos armados, como asesinatos internacionales, torturas, ataques a civiles, uso de armas prohibidas o tomados rehenes. López (2021) agrega que estos crímenes están regulados por los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma, y son imprescriptibles. A diferencia del genocidio, Tomalá y Díaz (2024) precisan que estos no requieren la intención de destruir un grupo específico, pero comparten su gravedad y también son imprescriptibles conforme al Estatuto de Roma.

2.3. Demanda presentada por Sudáfrica contra Israel

Según Sagoo (2024), el conflicto se intensificó tras el ataque de Hamás el 7 de octubre de 2023, que provocó la muerte de unos 1,400 israelíes. En respuesta, Israel emprendió ataques aéreos en Gaza, causando una grave crisis humanitaria con más de 20,000 palestinos fallecidos, según autoridades locales. Ante ello, Sudáfrica presentó el 29 de diciembre de 2023 una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), acusando a Israel de violar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Según la CIJ (2024b), Sudáfrica argumenta que las acciones y omisiones israelíes —como asesinatos,

lesiones graves y condiciones de vida destructivas— evidencian una intención genocida hacia la población palestina de Gaza.

En consecuencia, Sudáfrica alega que la conducta de Israel en relación con los palestinos de Gaza infringe sus obligaciones bajo la Convención. Sudáfrica sostiene que “Israel, desde el 7 de octubre de 2023 en particular, no ha impedido el genocidio ni ha perseguido la instigación directa y pública al genocidio”, y que “Israel ha cometido, está cometiendo y corre el riesgo de seguir cometiendo actos genocidas contra el pueblo palestino en Gaza” (CIJ, 2024b).

2.4. Indiferencia de Israel ante las medidas impuesta por la Corte Internacional de Justicia

La CIJ (2024b) en un esfuerzo por prevenir actos de genocidio en Gaza, emitió un mandato claro y vinculante que instaba a Israel a tomar medidas posibles para evitar acciones genocidas, sin embargo, las denuncias de Amnistía Internacional en un mes después revelaron un incumplimiento flagrante de estas órdenes, con Israel aparentemente no tomando ni siquiera las medidas mínimas necesarias para garantizar la seguridad y supervivencia de la población palestina. De hecho, la ONU (2024a) manifiesta que la negativa de Israel a cumplir con las medidas provisionales ordenadas por la CIJ, especialmente en un contexto donde la vida de miles de civiles está en peligro, es extremadamente preocupante.

Sin embargo, según Aksünger (2024) al cumplirse un mes de la emisión del fallo, organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch señalaron con preocupación que Israel no había tomado las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones dictadas por la CIJ. Amnistía Internacional (2024) informó que, lejos de mejorar, la situación humanitaria en Gaza se había agravado, con bombardeos constantes en zonas densamente pobladas, restricciones severas al ingreso de ayuda humanitaria y una creciente crisis de hambre y salud pública.

3. METODOLOGÍA

La presente investigación se sustenta en un enfoque cualitativo, que posibilita la interpretación de los fenómenos jurídicos desde sus dimensiones sociales, políticas e históricas (Nizama & Nizama, 2020). De acuerdo con Piña (2023), este enfoque resulta pertinente cuando se busca comprender en profundidad fenómenos complejos más que medir variables cuantitativas, lo cual permite analizar el delito de genocidio desde una perspectiva contextual dentro del derecho internacional contemporáneo. El diseño metodológico corresponde al estudio de caso, apropiado para examinar fenómenos jurídicos en su contexto real, sobre todo cuando las fronteras entre el hecho y su entorno no son claramente distinguibles.

Asimismo, el tipo de investigación es socio-jurídico, ya que integra el análisis de las normas y principios jurídicos con los factores sociales, históricos y políticos que los rodean (Martínez, 2022). La muestra es intencional y por conveniencia, centrada en el caso Sudáfrica contra Israel por su relevancia internacional y la vigencia de los debates jurídicos que plantea. Este caso se complementa con el análisis de precedentes históricos vinculados al genocidio, como Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro (2007) y Gambia contra Myanmar (2020), ambos presentados ante la CIJ, lo que amplía la perspectiva comparativa y doctrinal del estudio.

Para la recolección de información se emplearon exclusivamente técnicas documentales, que incluyeron el análisis de instrumentos jurídicos internacionales, resoluciones de la ONU, jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, informes oficiales y artículos doctrinales especializados (Hernández, 2021). Se aplicaron los métodos analítico-sintético, que facilita descomponer e integrar normas y conceptos jurídicos (Cerquera, 2020), y el histórico-lógico, que permite rastrear la evolución del concepto de genocidio hasta su aplicación actual (Peña, 2022). Asimismo, el análisis documental se consolidó como herramienta central de la investigación cualitativa, al posibilitar la interpretación de textos legales, tratados y sentencias desde una perspectiva jurídica y social (Piña, 2023).

3.1. Aplicación del concepto de genocidio al caso Sudáfrica vs. Israel

Para establecer si los hechos denunciados por Sudáfrica configuran el delito de genocidio, se ha construido una matriz de análisis que vincula los elementos tipificados en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 con los hechos concretos ocurridos en la Franja de Gaza, tal como han sido documentados por la parte demandante y organismos internacionales. En la Tabla 1, se presenta la tabla con el análisis de los principales elementos jurídicos del caso:

Tabla 1. Análisis de la configuración del genocidio en el caso Sudáfrica vs. Israel

Elemento del genocidio (Convención 1948)	Hechos alegados por Sudáfrica	Fuentes documentales utilizadas	Configuración jurídica
--	-------------------------------	---------------------------------	------------------------

Fuente: Elaboración propia (2025)

Fuente: Elaboración propia (2025)

3.2. Revisión de la normativa jurídica vigente en relación al genocidio en el contexto de los derechos humanos

En esta fase se examinó la normativa internacional más relevante sobre el genocidio, incluyendo tratados, convenciones y acuerdos clave desde la óptica de los derechos humanos. Además, se revisaron decisiones judiciales emitidas por organismos como la CIJ, el TPI, el TPIY y el TPIR, prestando especial atención a cómo estos han interpretado el concepto de genocidio y su relación con los derechos fundamentales. La información obtenida fue organizada en una matriz comparativa (Tabla 2), que permitió visualizar y contrastar aspectos como el tipo de instrumento legal, el ente responsable, su vigencia y su impacto jurídico (González y Collazo, 2019).

Tabla 2. Matriz comparativa

Instrumento jurídico	Organismo responsable	Año de adopción	Ámbito de aplicación	Relevancia en derechos humanos
----------------------	-----------------------	-----------------	----------------------	--------------------------------

Fuente: Elaboración propia (2025)

3.3. Contraste de la normativa jurídica vigente en con relación a la jurisprudencia del caso Sudáfrica contra Israel

En esta última fase, se aplicó el método comparado, característico de la investigación jurídica (Nohlen, 2020), con el fin de contrastar la normativa jurídica internacional vigente con la jurisprudencia generada a partir del caso Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia. Para ello, se utilizaron como técnicas de recolección de información el análisis documental y la revisión bibliográfica, recurriendo a fuentes oficiales, doctrinales y jurisprudenciales. La comparación se estructuró a partir de un cuadro sinóptico, que permitió organizar de manera sistemática las similitudes y divergencias entre los instrumentos jurídicos aplicables (como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio) y los argumentos presentados tanto en la demanda como en las opiniones consultivas y resoluciones judiciales.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Aplicación del concepto de genocidio al caso Sudáfrica vs. Israel

El análisis del caso Sudáfrica vs. Israel ante la Corte Internacional de Justicia exige aplicar los elementos jurídicos que configuran el crimen de genocidio según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Esta convención establece cinco actos constitutivos del genocidio, siempre que se ejecuten con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. A partir de esta base legal, se construyó una matriz de análisis que vincula los hechos denunciados con los elementos jurídicos del tipo penal internacional, lo que permite evaluar si existe una correspondencia material y subjetiva entre lo ocurrido en Gaza y la figura del genocidio.

Tabla 3. Análisis de la configuración del genocidio en el caso Sudáfrica vs. Israel

Elemento del genocidio (Convención 1948)	Hechos alegados por Sudáfrica	Fuentes documentales utilizadas	Configuración jurídica
Asesinato de miembros del grupo	Ataques aéreos y bombardeos masivos contra civiles en Gaza	Demanda ante la CIJ (2024); informes de la ONU y HRW	Posible acto genocida si se

			comprueba intencionalidad
Sometimiento a condiciones de vida inhumanas	Bloqueo total, corte de servicios básicos, colapso del sistema sanitario	Informes de OCHA, ONU, Médicos Sin Fronteras	Puede configurar genocidio por destrucción indirecta
Traslado forzoso del grupo	Desplazamientos masivos y evacuaciones forzadas en zonas urbanas	Documentación del Comité de la Cruz Roja Internacional	Indicio de desplazamiento sistemático
Intención de destruir al grupo	Declaraciones de funcionarios israelíes, lenguaje violento y deshumanizante	Declaraciones públicas, reportes de medios verificados	Indicios relevantes de intención genocida

Fuente: *Elaboración propia (2025)*

De acuerdo con la Tabla 3, en primer lugar, uno de los actos tipificados es el asesinato de miembros del grupo protegido, Informes de Naciones Unidas, así como organizaciones como Human Rights Watch (2024), han documentado un número significativo de muertes civiles y daños colaterales que, bajo ciertas condiciones, podrían configurar actos genocidas si se prueba la intención de destruir al grupo nacional palestino. En segundo lugar, la convención también considera genocidio someter intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial.

Otro elemento esencial es el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física total o parcial, el cual se relaciona con el bloqueo total impuesto a la Franja de Gaza, el corte de servicios básicos, y el colapso del sistema sanitario. Asimismo, el traslado forzoso del grupo, otro acto que puede ser indicio de genocidio o crimen de lesa humanidad dependiendo del contexto, se ve reflejado en los desplazamientos masivos y evacuaciones forzadas de civiles palestinos en zonas urbanas densamente pobladas.

Por último, el componente más complejo de probar en derecho penal internacional es la intención específica (*dolus specialis*) de destruir al grupo como tal, en todo o en parte. En el caso analizado, Sudáfrica ha aportado como prueba una serie de declaraciones públicas y oficiales de altos funcionarios israelíes en las que se utiliza lenguaje deshumanizante, e incluso se promueve la eliminación total del “enemigo”, lo que según diversos estándares jurisprudenciales (CIJ,

2007; TPIR, 1998) puede constituir un indicio relevante de intención genocida si se interpreta en conjunto con los actos materiales ejecutados.

4.2. Revisión de la normativa jurídica vigente en relación al genocidio en el contexto de los Derechos Humanos

Según Rosas (2023), la legislación internacional vigente en materia de genocidio se fundamenta principalmente en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Este instrumento legal establece los principios esenciales para la definición, prevención y penalización del genocidio, constituyéndose como un pilar en la protección de los derechos humanos. Casos emblemáticos, como la demanda presentada por Sudáfrica contra Israel, se desarrollan dentro de este marco jurídico internacional, cuyo objetivo es garantizar la defensa de los derechos fundamentales y evitar la comisión de crímenes de extrema gravedad.

Tabla 4. Matriz de comparación de la normativa jurídica

Instrumento jurídico	Organismo responsable	Año de adopción	Ámbito de aplicación	Relevancia en derechos humanos
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Naciones Unidas	1948	Aplicable a todos los Estados miembros de la ONU. Es el principal tratado que define y sanciona el genocidio.	Fundamental para establecer la definición legalmente vinculante de genocidio. Reafirma el derecho a la vida y la protección de grupos vulnerables de acuerdo con los derechos humanos.
Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional (TPI)	Asamblea General de las Naciones Unidas	1998	Establece el TPI con jurisdicción sobre el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad a nivel global.	Importante porque permite la persecución y sanción del genocidio como crimen internacional. Refuerza el derecho a la justicia y la reparación de las víctimas bajo el marco de derechos humanos.
Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	1993	Creado para procesar a personas responsables de crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad	Relevante porque emitió sentencias importantes sobre genocidio, como el caso de Srebrenica, afirmando la obligación de proteger a las minorías en conflicto y en contextos post-conflicto, en consonancia

			cometidos en Yugoslavia.	con los derechos humanos.
Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	1994	Procesa los crímenes de genocidio cometidos en Ruanda en 1994.	Relevante para consolidar la jurisprudencia sobre genocidio y la relación entre genocidio y violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Los fallos refuerzan la responsabilidad del Estado en la protección de sus ciudadanos, garantizando derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana.
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Naciones Unidas	2006	A nivel global, cubre la desaparición forzada como crimen que puede ser considerado genocidio en ciertos contextos.	Relevante porque amplía la definición de genocidio al incluir desapariciones forzadas como una táctica genocida. Protege el derecho a la vida, la integridad y la dignidad, aspectos centrales en los derechos humanos.
Marco de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de Proteger (R2P)	Asamblea General de la ONU / Consejo de Seguridad	Reafirmado en resoluciones anuales desde 2005, actualizado hasta 2021– 2023	Aplicación global: orienta a los Estados y a la comunidad internacional a prevenir genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad.	Relevante por introducir el deber de prevenir y responder ante el riesgo de genocidio. Fortalece la protección de poblaciones vulnerables, bajo el principio de responsabilidad compartida en el marco de los derechos humanos.
Informe de la Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio (OSAPG)	Naciones Unidas – OSAPG	Informes y alertas hasta 2023	Mecanismo de monitoreo y prevención temprana	Este órgano monitorea situaciones de riesgo de genocidio en tiempo real, promoviendo políticas basadas en derechos humanos para evitar atrocidades masivas.

Fuente: Elaboración propia (2025)

Se evidencia una evolución del marco jurídico internacional sobre el genocidio y su relación con los derechos humanos. Desde la Convención de 1948, que sentó las bases legales para definir y sancionar este crimen, hasta la creación de tribunales ad hoc como el de la ex-Yugoslavia y Ruanda, se ha fortalecido la persecución internacional del genocidio. Un hito clave fue la instauración del Tribunal Penal Internacional en 1998, con jurisdicción para juzgar estos crímenes

sin depender de los Estados, lo que contribuye a combatir la impunidad y proteger los derechos humanos (Restrepo, 2021).

Asimismo, los fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en casos emblemáticos como Bosnia vs. Serbia han reforzado la responsabilidad de los Estados en la prevención del genocidio y en la sanción de los responsables, enfatizando el cumplimiento de la Convención y la importancia de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, la dignidad y la protección de las minorías, para la interpretación y aplicación del concepto jurídico de genocidio (Feierstein, 2016).

4.3. Contraste de la normativa jurídica vigente en relación a la jurisprudencia del caso Sudáfrica contra Israel

El 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica presentó una demanda ante la CIJ contra Israel por violar la Convención contra el Genocidio respecto a la población palestina en Gaza. La demanda señala que las acciones y omisiones de Israel —como asesinatos, lesiones graves y la imposición de condiciones de vida destructivas— tienen carácter genocida, realizadas con la intención de destruir al grupo palestino. Además, se indica que, desde el 7 de octubre de 2023, Israel no ha impedido ni perseguido la instigación al genocidio y corre el riesgo de continuar cometiendo actos genocidas (CIJ, 2024b).

Sudáfrica basó la competencia de la Corte en el artículo 36.1 de su Estatuto y en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, vinculantes para ambos Estados. La demanda incluyó una solicitud de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a los derechos de los palestinos y garantizar que Israel cumpla sus obligaciones de prevenir y sancionar el genocidio. Tras las audiencias de enero de 2024, la Corte dictó su providencia el 26 de enero, indicando las medidas provisionales por 15 votos contra 2 (CIJ, 2024b).

La Corte resolvió, por mayoría de 15 votos contra 2, que Israel debe adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para impedir la comisión, en relación con los palestinos de Gaza, de los actos tipificados en el artículo II de la Convención, tales como la matanza de miembros del grupo, lesiones graves, sometimiento a condiciones de vida que conlleven su destrucción total o parcial,

y medidas destinadas a impedir nacimientos. También se ordenó garantizar que las fuerzas armadas israelíes no cometan ninguno de dichos actos.

Por mayoría de 16 votos contra 1, se ordenó además a Israel prevenir y sancionar “toda instigación directa y pública a cometer genocidio en Gaza” y disponer de “todos los medios necesarios para permitir la prestación de servicios básicos y asistencia humanitaria urgente” a la población palestina confinada. La Corte también dispuso conservar todas las pruebas relacionadas con las denuncias y ordenó la presentación, en un plazo de un mes, de un informe detallado sobre las medidas adoptadas para cumplir con estas indicaciones provisionales (CIJ, 2024b).

Bajo este contexto, Martinelli (2021) plantea que el caso Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) representa un hito en el ámbito del derecho internacional, especialmente en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En respuesta a la demanda sudafricana, la CIJ emitió varias medidas provisionales y, en su decisión del 29 de enero de 2024, reconoció su competencia para conocer el caso, desestimando los argumentos israelíes sobre la falta de jurisdicción.

En este sentido, la CIJ ha demostrado disposición para actuar basándose en indicios razonables de genocidio, lo que podría sentar un precedente significativo para futuras controversias internacionales (CIJ, 2024b). Así, al realizar un análisis comparativo entre la normativa vigente y la jurisprudencia derivada de este caso, se puede interpretar la relación entre ambos en la Tabla 5:

Tabla 5. Marco comparativo

Aspecto	Normativa (Convención sobre Genocidio)	Jurisprudencia (CIJ)
Instrumento jurídico principal	Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948)	Aplicación directa de la Convención para evaluar las acciones e intenciones de Israel respecto a la población palestina.
Definición de genocidio	Artículo II define genocidio como actos con intención específica de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.	La demanda acusa actos con “intención específica requerida [...] de destruir a los palestinos de Gaza como parte del grupo palestino”.

Obligaciones de los Estados	Prevenir y sancionar actos genocidas, proteger grupos vulnerables y garantizar derechos humanos básicos.	La CIJ ordena a Israel “adoptar de inmediato todas las medidas para impedir la comisión de actos genocidas y garantizar que sus fuerzas armadas no los cometan”.
Medidas provisionales	No detalladas explícitamente en la Convención, pero implícitas en la necesidad de prevención y sanción.	La Corte indica medidas provisionales específicas: impedir actos genocidas, prevenir instigación pública al genocidio y garantizar asistencia humanitaria.
Competencia jurisdiccional	Artículo IX de la Convención y Artículo 36 del Estatuto de la CIJ permiten juzgar disputas relativas a genocidio.	La CIJ acepta competencia para conocer la demanda y emitir órdenes vinculantes a Israel, reafirmando la obligatoriedad del Estatuto y Convención.
Derechos humanos involucrados	Derecho a la vida, integridad física y mental, dignidad, protección contra desapariciones forzadas.	La jurisprudencia reafirma estos derechos y enfatiza la obligación estatal de proteger la vida y dignidad de los palestinos en Gaza.
Interpretación práctica	Enfocada en prevención y sanción de actos genocidas, sin criterios específicos para conflictos contemporáneos.	La jurisprudencia extiende la interpretación al contexto actual, ordenando medidas urgentes y seguimiento detallado por parte del Estado acusado.

Fuente: Elaboración propia (2025)

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948) establece en su artículo II que el genocidio implica la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante actos como asesinatos, lesiones graves o condiciones de vida destructivas. Sudáfrica acusa a Israel de actuar con esa intención contra los palestinos de Gaza, y la Corte respalda esta interpretación al ordenar que adopte medidas inmediatas para impedir los actos tipificados como genocidio, reconociendo la gravedad y plausibilidad de las denuncias.

Además, la Corte enfatiza la obligación estatal de prevenir y sancionar no solo los actos genocidas en sí mismos, sino también la instigación directa y pública al genocidio, reconociendo la importancia de proteger los derechos humanos básicos de la población afectada, como la vida, la integridad física y la dignidad. La exigencia de medidas provisionales, tales como garantizar el acceso a servicios básicos y la conservación de pruebas, refuerza la necesidad de una respuesta urgente y efectiva para prevenir daños irreparables. En definitiva, la jurisprudencia del caso Sudáfrica contra Israel reafirma los principios y obligaciones contenidos en la normativa jurídica internacional vigente y los aplica de manera específica y contextualizada al conflicto en Gaza.

Desde la doctrina jurídica, el genocidio se caracteriza por la intención deliberada y sistemática de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, lo que lo convierte en una de las violaciones más graves del derecho internacional (Salinas, 2024). El artículo 2 de la Convención de 1948 tipifica actos como asesinatos, condiciones de vida que provoquen destrucción física y la transferencia forzada de niños. En el caso de Gaza, el desplazamiento forzado, la destrucción de infraestructura y los asedios prolongados han sido señalados por expertos como posibles actos genocidas conforme a esta convención (García, 2024).

La demanda presentada por Sudáfrica ante la CIJ en diciembre de 2023 acusa a Israel de violar la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en el contexto del conflicto en Gaza. En respuesta, la Corte dictó en enero de 2024 medidas cautelares para que Israel evite actos genocidas, garantice ayuda humanitaria y preserve pruebas (CIJ, 2024a; Salinas, 2024). Según Torrecuadrada García-Lozano (2024), aunque aún no se ha decidido el fondo del caso, la adopción de estas medidas indica que la Corte considera plausible la existencia de actos prohibidos por la Convención. Esta interpretación se ve reforzada por la gravedad de los hechos denunciados, como el bombardeo de zonas densamente pobladas, la destrucción de hospitales, escuelas, y el hallazgo de fosas comunes (Salinas, 2024, p. 330-332). Además, desde la emisión de la primera orden el 26 de enero de 2024 (CIJ, 2024a), la Corte ha actualizado dos veces sus medidas cautelares (en marzo y mayo), exigiendo a Israel evitar nuevas ofensivas militares en Rafah, garantizar el acceso de ayuda humanitaria y permitir la entrada de organismos independientes para verificar lo ocurrido (CIJ, 2024b).

El caso ha recibido amplio respaldo internacional, con países como México, Colombia, Libia y Palestina solicitando intervenir como terceros, lo que refleja la gravedad de los hechos y la importancia del proceso para la justicia internacional (CIJ, 2024c). Sin embargo, la capacidad coercitiva de la CIJ es limitada: sus medidas cautelares carecen de un mecanismo ejecutivo directo, y la falta de sanciones y el bloqueo del Consejo de Seguridad reducen su eficacia práctica (Mesa, 2024). Además, persisten cuestionamientos sobre un posible doble

rasero de la comunidad internacional, evidenciado en el contraste entre las sanciones a Rusia por Ucrania y la permisividad frente a Israel (Salinas, 2024).

Discusión

El caso de Sudáfrica vs. Israel ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) constituye un precedente fundamental para la aplicación contemporánea de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, en el marco de conflictos armados prolongados. Tal como lo señala Lora (2024), el desafío consiste en equilibrar la formalidad del derecho internacional con su progresiva humanización, en un contexto donde las víctimas requieren respuestas inmediatas y efectivas. En la interpretación de la CIJ (2024b), la plausibilidad de los actos denunciados fue suficiente para ordenar medidas provisionales, lo que marca un avance en la jurisprudencia internacional hacia la prevención más que la sanción posterior.

Este criterio coincide con lo expuesto por Mejía y Rincón (2025), quienes afirman que el derecho internacional contemporáneo prioriza la protección humanitaria sobre la soberanía estatal. Sin embargo, la ausencia de mecanismos coercitivos eficaces para hacer cumplir las medidas sigue siendo una limitación estructural. Jurídicamente, se destaca la relevancia del *dolus specialis*, es decir, la intención específica de destruir total o parcialmente a un grupo protegido, como elemento que diferencia el genocidio de otros crímenes internacionales (Silveyra, 2021; Tomalá y Díaz, 2024). En este sentido, Sudáfrica fundamenta su demanda en declaraciones de funcionarios israelíes y en la sistematicidad de los ataques, el bloqueo y las condiciones impuestas a la población civil, que podrían evidenciar una intención deliberada de aniquilación (CIJ, 2024b).

Asimismo, se evidencia que el marco normativo internacional sobre genocidio ha evolucionado hacia una visión integrada con los derechos humanos, donde la prevención y la responsabilidad colectiva de los Estados son esenciales (ONU, 2024a; Restrepo, 2021). La existencia de instrumentos como la Responsabilidad de Proteger (R2P) reafirma el deber internacional de intervenir diplomática o jurídicamente cuando un Estado no garantiza la seguridad de su población. En este sentido, la demanda sudafricana adquiere una dimensión moral que

trasciende el litigio jurídico, al reflejar la voz de los Estados del sur global frente a las desigualdades de poder en el sistema internacional (Ramos, 2024).

Los informes de la OCHA y Human Rights Watch (2024) refuerzan que los actos denunciados exceden la legítima defensa y constituyen violaciones estructurales del derecho internacional humanitario. Sin embargo, el caso evidencia tensiones entre la eficacia jurídica y la voluntad política, pues la capacidad de la CIJ para hacer cumplir sus decisiones depende del Consejo de Seguridad de la ONU, donde vetos de aliados de Israel, como Estados Unidos, limitan la ejecución práctica (Mesa, 2024). Esta situación cuestiona el alcance real de la justicia internacional y subraya críticas sobre un posible doble estándar en su aplicación (Salinas, 2024).

5. CONCLUSIONES

Existe un consenso doctrinal sobre la definición y los elementos del genocidio, especialmente tras la Convención de 1948, incluyendo la destrucción física o biológica de un grupo y actos que afectan su integridad, como traslados forzados, daño psicológico o medidas para impedir nacimientos, destacando el elemento intencional como diferenciador frente a otros crímenes internacionales. Los tratados internacionales, como la Convención de 1948 y el Estatuto de Roma, constituyen un marco legal fundamental, aunque su efectividad depende de la voluntad política de los Estados y de la capacidad de los tribunales para intervenir oportunamente. La Corte Internacional de Justicia, al admitir la demanda de Sudáfrica y dictar medidas cautelares basadas en la plausibilidad del riesgo de genocidio, refleja un avance jurisprudencial que prioriza la prevención inmediata y establece un precedente relevante para la protección internacional de grupos vulnerables en conflictos armados.

REFERENCIAS

Basallote, A. (2024). El genocidio sobre Gaza como máxima expresión del neosionismo en Palestina. *Revista Internacional de Educación y Análisis Social Crítico* Mañé, Ferrer & Swartz., 2(1). 10.51896/easc.v2i1.537

- Cerquera, M. (2020). El método analítico en los estudios superiores: Francisco José de Caldas y René Just Haüy en la enseñanza de la física (1790-1826). *ETD Educação Temática Digital*, 22(4), 891-911. <https://doi.org/10.20396/etd.v22i4.8660157>
- Chacón, D. y Núñez, S. (2022). Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de Derechos Humanos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(22), 45. <https://acortar.link/fv88GZ>
- Chipman, J. (2023). Israel surprised. IISS experts assess the Hamas–Israel war and its international implications. *ISS*. <https://acortar.link/6MVJv9>
- Corera, G. (2024). “Asaltos de carne”: el brutal plan de Rusia para ganar terreno en la guerra de Ucrania. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/ckdgjk4j8dyyo>
- Corte Internacional de Justicia (CIJ). (2024a). Resumen de la Orden de 26 de enero de 2024. Autor. <https://www.icj-cij.org/node/203454>
- Corte Internacional de Justicia (CIJ). (2024b). Informe de la Corte Internacional de Justicia. Autor. <https://acortar.link/YrXg1t>
- Corzantes, L. (2022). Corte Internacional de Justicia, diferencia entre jurisdicción y admisibilidad. *Alumni Unis*, 5(2), 1-32. <https://acortar.link/veNVDg>
- Cote, G. y Vega, L. (2022). La noción de destrucción en el genocidio y la protección de la identidad cultural de grupos étnicos en conflictos armados: el caso del pueblo nasa en el norte del departamento del Cauca (Colombia). *Díkaion*, 31(2), 1-36. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.7>
- Duarte, K. y Miramontes, D. (2020). Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional. *Revista De Relaciones Internacionales Estrategia Y Seguridad*, 15(2). <https://doi.org/10.18359/ries.4694>
- Esaá, E. (2023). Sudáfrica denuncia a Israel ante la CIJ por actos de "carácter genocida" en Gaza. Autor. <https://acortar.link/qFiwcs>
- Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales”. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 45. <https://acortar.link/O1K9Ng>
- García, S. (2024). La Corte Internacional de Justicia ante la demanda de Sudáfrica a Israel por genocidio: un análisis. *Anuario CEIPAZ*, 85-96. <https://acortar.link/ZsJ1kg>
- García, C. y Murillo, J. (2024). La solución pacífica de controversias como norma imperativa del Derecho internacional ante la crisis de paz mundial. *MSC*

- Métodos de Solución de Conflictos, 4(7), 119-132.
<https://doi.org/10.29105/msc4.7-93>
- González, O. y Collazo, M. (2019). Los estudios comparados y su relación con la gestión de la información: una necesidad social. Varona. Revista Científico Metodológica, (69). <https://acortar.link/rQm0gk>
- Hernández González, Osvaldo. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37(3). <https://acortar.link/F9Wk7r>
- Hendrik, S. (2021). A partnership in the challenges facing us"- apartheid and south African-israeli rugby relations, c. 1948 – 1989. Southern Journal for Contemporary History, 46(1), 86-106.
<https://journals.ufs.ac.za/index.php/jch/article/view/4930/4161>
- Human Rights Watch. (2024). Extermination and Acts of Genocide Israel Deliberately Depriving Palestinians in Gaza of Water.
<https://acortar.link/MizaOa>
- Jaramillo, M. (2024). Panorama Estratégico. El entorno mundial, la guerra Ruso-Ucraniana. La guerra Israel - Hamás y otros conflictos. Rev. Ensayos Militares, 9(2), 1-38. <https://acortar.link/xK147o>
- Kazyrytski, L. (2021). Francoist repression in Spain and the crime of genocide. Criminology & Criminal Justice, 22(5), 676–693.
<https://doi.org/10.1177/17488958211017385>
- Lora, L. (2024). El formalismo del derecho internacional frente a su humanización: Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la aplicación de la convención para la prevención y sanción del crimen de genocidio en la Franja de Gaza. REEI, (47), 172-209. DOI: 10.36151/reei.47.07
- Martínez, I. (2022). El sentido de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política, 13(2), 8-11. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2994>
- Martinelli, M. (2021). El apartheid en Palestina e Israel, una analogía con Sudáfrica. Claroscuro. Revista Del Centro De Estudios Sobre Diversidad Cultural, (20), 1–21. <https://doi.org/10.35305/cl.vi20.15>
- Mejía-Azuero, J. C., y Rincón-Ramos, O. L. (2025). Rumbo conceptual del nuevo Derecho Internacional aplicado a los Conflictos Armados. Revista Científica General José María Córdova, 23(50), 427–447.
<https://doi.org/10.21830/19006586.1440>
- Mesa, M. (2024). La Corte Internacional de Justicia ante la demanda de Sudáfrica a Israel por genocidio: un análisis. En Oportunidades de paz y

- lógicas de guerra. Anuario CEIPAZ 2023-2024 (pp. 85–96). CEIPAZ.
<https://ceipaz.org/wp-content/uploads/2024/06/4.SoledadTorrecuadrada.pdf>
- Nizama, M. N. y Nizama, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69–90.
<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Nohlen, D. (2020). El método comparativo. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://tinyurl.com/y2lh7foq>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024a). ¿Qué es la Convención sobre el Genocidio? Autor. <https://acortar.link/Q4gvxo>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024b). Más de 200 escuelas en Gaza recibieron impactos directos desde que Israel empezó a bombardear. Autor. <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528651>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024c). La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel “tomar todas las medidas” posibles para “prevenir” un genocidio en Gaza. Autor. <https://news.un.org/es/story/2024/01/1527332>
- Pandor, N. (2023). Application of the convention on the prevention and punishment of the crime of genocide in the Gaza strip. International Court of Justice. <https://acortar.link/77MLpd>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7.
<https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Ramos Tolosa, J. (2024). ¿El principio del fin del colonialismo israelí? *Revista Internacional De Educación Y Análisis Social Crítico Mañé, Ferrer & Swartz*, 2(2), 256–272. <https://doi.org/10.51896/easc.v2i2.717>
- Restrepo-Betancur, A. M. (2021). Un acercamiento al estado actual de los estudios sobre genocidio. *Forum Revista Departamento Ciencia Política*, 19, 50–65. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n19.87912>
- Rosas, P. (2023). Ataques indiscriminados contra civiles, toma de rehenes, bloqueos, desplazamientos forzados, bombardeos de instalaciones no militares: no todo vale en la guerra. BBC.
<https://www.bbc.com/mundo/articles/c4n8qlygxlyo>

- Salinas, A. (2024). La guerra en Gaza: ¿puede la lucha contra el terrorismo justificar un genocidio? *Revista Española de Derecho Internacional*, 76(1), 329–339.
<https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/1367/1730>
- Sagoo, R. (2024). South Africa's genocide case against Israel: The International Court of Justice explained. Autor. <https://acortar.link/1MIQ9a>
- Schurster, K. y Ferreiro, O. (2023). La Historia del Tiempo Presente, la Shoah y la paratraducción: el proceso de construcción de las narrativas sobre el genocidio. *Estudios Ibero-Americanos, Porto Alegre*, 49(1), 1-17.
<https://pucrs.emnuvens.com.br/iberoamericana/article/view/43357/28004>
- Silveyra, M. (2021). Presentes historizados. Sentidos sobre el genocidio argentino (1983-2014). *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 67(244).
<https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2022.244.71122>
- Tomalá, G. y Díaz, M. (2024). Estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España, 2024. [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://acortar.link/puGtIJ>